

BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

AÑO LIV - Núm. 15,627

EDICION DE 138 PAGINAS

AVENIDA DE MAYO 780 - PISO 5. U. T. 34 - 8287 Director General Juan Félix Eliechko	Buenos Aires, Martes 19 de Noviembre de 1946	CORREO ARGENTINO Central 45	FRANQUEO A PAGAR Cuenta No 181 TARIFA REDUCIDA Concesión No 908
---	--	-----------------------------------	--

Los documentos que se insertan en el BOLETIN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación. (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, Art. 4.º)

DIVISION PUBLICACIONES PISO 5.º Informes 33 - 8790 y 34 - 6611 Correcciones 33 - 2278	HORARIO CAJA: Lunes a Viernes de 12 a 15. Sábado: 9 a 11 MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS: Lunes a Viernes: 13 a 16. Sábado 9 a 11	DIVISION ADMINISTRATIVA PISO 2.º Avisos y Caja: 84 - 9953
--	--	---

SUMARIO

Decretos del Poder Ejecutivo

Ministerio del Interior

- 14.325/46. — Desea por terminadas las Sesiones de Prática y convocar al Honorable Congreso de la Nación a Buenos Aires para el día 20 de Noviembre de 1946. (página 2)
- 15.611/46. — Ampliase el Decreto 14.325 de Convocatoria a Buenos Aires. (página 2)
- 16.443/46. — Promúlgase la Ley número 12.676. (página 2)

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

- 17.028/46. — Establécese el Orden de Preferencias para los Trabajos encomendados a los Taleros de los Establecimientos Carcelarios. (página 3)

Ministerio de Guerra

- 8.944/46. — Prohíbese la publicación de manifiestos de la República Argentina, que no representen en todo su contenido la parte oficial y honrosa del territorio de la Nación. (página 3)
- 6.338/46. — Déjase sin efecto el Decreto N.º 147.693 de fecha 10 de Abril de 1946. (página 3)
- 9.012/46. — Desea sentencia. (página 3)
- 17.778/46. — Desea sentencia. (página 3)
- 17.779/46. — Justicia Militar. — No hácese lugar a una solicitud de Indulto. (página 3)
- 11.760/46. — Nominamientos. (página 3)
- 11.831/46. — Déjase sin efecto el inciso a) del N.º 17 de la Reglamentación del Decreto-Ley Orgánico del Ejército, VI Parte, correspondiente a "Sueldos y Asignaciones". (página 3)
- 11.838/46. — Decretase la iniciación de acción judicial. (página 4)
- 11.840/46. — Decretase la iniciación de un juicio. (página 4)
- 11.840/46. — Decretase la iniciación de un juicio. (página 4)
- 11.842/46. — Decretase la iniciación de acción judicial. (página 4)
- 11.840/46. — Decretase la iniciación de acción judicial. (página 4)
- 11.852/46. — Déjase sin efecto pena e impóngase otra. (página 4)
- 11.870/46. — Desea sentencia. (página 4)
- 11.871/46. — Desea sentencia. (página 4)
- 4.222/46. — Justicia Militar. — Déjase sin efecto pena e impóngase otra. (página 5)

- 4.263/46. — Déjase sin efecto una pena e impóngase otra al mismo. (página 5)
- 4.296/46. — Dispóngase pena y alias. (página 5)
- 4.299/46. — Dispóngase alias y pena. (página 5)
- 4.881/46. — Justicia Militar. — Decretase que el señor Procurador del Tesoro (Oficina de Asuntos Fiscales), disponga lo pertinente para que el señor Procurador Fiscal que corresponda, proceda de conformidad con un dictamen del Auditor General de Guerra y Marina. (página 7)
- 4.893/46. — Decretase que el señor Procurador del Tesoro (Oficina de Asuntos Fiscales), disponga lo pertinente para que el señor Procurador Fiscal que corresponda, proceda de conformidad con un dictamen del Auditor General de Guerra y Marina. (página 7)
- 4.918/46. — Designación. (página 8)
- 5.019/46. — Insólitos en el cumplimiento del Decreto N.º 14.654/46. (página 8)
- 5.020/46. — Déjase sin efecto una pena e impóngase otra. (página 8)
- 5.021/46. — Comisión pros. (página 8)
- 5.030/46. — Impóngese una pena. (página 8)
- 6.000/46. — Modifíquese resolución relacionada con una elevación de cuota a pensario. (página 8)
- 6.251/46. — Decretase que el Procurador Fiscal Federal que corresponda intervenga en un juicio cívico. (página 8)
- 5.477/46. — Dispóngase varias providencias. (página 8)
- 6.625/46. — Justicia Militar. — Decretase que el Consejo de Guerra para Trozas del Ejército (Buenos Aires), cuente en causas pendientes en su sala de Guerra. (página 9)
- 6.626/46. — Impóngese una pena. (página 9)
- 6.527/46. — Decretase la iniciación de acciones judiciales. (página 9)
- 6.573/46. — Ingreso de una suma proveniente de la venta de una finca adjudicada por la Dirección General de Administración. (página 9)
- 7.090/46. — Decretase que el señor Procurador del Tesoro (Oficina de Asuntos Fiscales) desista de la acción en un juicio. (página 9)
- 7.074/46. — Declarase terminado derecho a pensión. (página 9)
- 7.271/46. — Denégase solicitud de indulto. (página 9)
- 7.278/46. — Denégase solicitud de indulto. (página 10)
- 7.569/46. — Por error de imprenta en la edición del Boletín Oficial del día 10 de Noviembre de 1946, se publicó una noticia con fecha 07/10/46, y la correspondiente "25 de Agosto de 1946". (página 10)

- 6.378/46. — Por error de imprenta en la edición del Boletín Oficial del día 10 de Noviembre de 1946, se publicó una noticia con fecha 18/04/46, y la correspondiente "26 de Agosto de 1946". (página 10)
- 14.209/46. — Por error de imprenta en la edición del Boletín Oficial del día 10 de Noviembre de 1946, se publicó una noticia con fecha 11/10/46, correspondiente "11 de Octubre de 1946". (página 10)

Secretaría de Trabajo y Previsión

- 13.810/46. — Nómbrase representante en la Cámara General del Instituto Nacional de Previsión Social (Sección Ley 12.612). (página 10)
- 13.810/46. — Aceptase una renuncia y nombrase reemplazante. (página 10)
- 13.614/46. — Nómbrase representantes en la Cámara General del Instituto Nacional de Previsión Social (Sección Decreto-Ley 31.655/44). (página 10)
- 13.815/46. — Déjase sin efecto nombramiento y nombrase reemplazante. (página 10)
- 13.817/46. — Nómbrase representantes en la Cámara General del Instituto Nacional de Previsión Social (Sección Ley 10.850). (página 10)
- 16.608/46. — Aprobábase un contrato de locación. (página 10)
- 16.613/46. — Déjase sin efecto una adjudicación. (página 10)
- 16.768/46. — Imputase en el cumplimiento del Dto. 23.918/45. (página 10)
- 17.194/46. — Nominamiento. (página 10)
- 17.203/46. — Establécese que en lo referente a pensiones gratuitas concedidas por el H. Congreso o acordadas por Ley 12.621, serán pronunciadas por conducto de esta Secretaría. (página 10)
- 17.204/46. — Establécese la designación de un funcionario con retención de su anterior cargo. (página 10)
- 17.205/46. — Nominamiento. (página 10)
- 15.515/46. — Dictante normas reglamentarias para el otorgamiento de Subsidios de Beneficencia. (página 11)

Resoluciones Ministeriales

- Ministerio de Justicia e Instrucción Pública
- S.N. 1/46. — Aséguese una suma para gastos. (página 11)
- S.N. 2/46. — Aceptase una donación. (página 11)
- S.N. 3/46. — Designante representantes a la reunión científica a celebrarse en el Observatorio de Córdoba. (página 11)
- 427/46. — Aprobábase resoluciones relacionadas con una Relación privada. (página 11)

Resoluciones

Secretaría de Trabajo y Previsión

- 187/46. — Exclúyese el Partido de San Isidro de lo establecido por Resolución 14/46. (página 12)
- 191/46. — Otórgase Pensión Gratal a La Fraternidad, Sociedad de Personal Ferroviario de Locomotores. (página 12)

Resoluciones de Reparticiones

- Registro Nacional de la Propiedad Intelectual. — Obras depositadas para Registrar de acuerdo a la Ley N.º 11.723. (página 15)
- Dirección de Minas y Geología. (página 20)

Crónica Administrativa

- Renovación del Boletín Oficial. (página 21)
- Tipo de Oro. (página 21)
- Banco Central de la República Argentina. (página 21)

Avisos

- Nuevas indicaciones. (página 21)
- Efectos del día. (página 22)
- Nuevos contratos de sociedades de responsabilidad limitada. (página 23)
- Avisos diversos. (página 24)
- Nuevas transferencias de negocios. (página 21)
- Nuevas convocatorias. (página 32)
- Convocatoria rectificada. (página 33)
- Transferencias anteriores de negocios. (página 30)
- Convocatorias anteriores. (página 33)
- Licitaciones anteriores. (página 33)
- Edictos anteriores. (página 52)
- Contratos anteriores de Sociedades de Responsabilidad Limitada. (página 53)
- Registro de Patentes y Marcas. (página 58)

Sección Balances

- A 710. — Lanera Rioplatense, Sociedad Anónima. (página 34)
- A 729. — Hirschberg Tejidos, Sociedad Anónima Argentina, Comercio e Industrial. (página 34)
- B 603. — "Patria", Compañía de Seguros General. (página 25)
- A 731. — Antillas Aluminas Sociedad Anónima. (página 43)
- B 653. — "La Franco Argentina", Compañía de Seguros. (página 100)
- A 841. — Enclav Industrial y Comercial, Sociedad Anónima Industrial y Comercial. (página 108)

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Danse por terminadas las Sesiones de Prórroga y convocáse al Honorable Congreso de la Nación a Sesiones Extraordinarias

PROMULGASE LA LEY N.º 12.876

Decreto N.º 14.325/46 Buenos Aires, 10 de Octubre de 1946

Decreto N.º 16.443/46 Buenos Aires, 29 de Octubre de 1946

El Presidente de la Nación Argentina-

DECRETA:

Artículo 1.º - Dáase por terminadas las sesiones de prórroga y convocáse al Honorable Congreso a sesiones extraordinarias a partir del día veintinueve del corriente mes, para considerar el Plan de Gobierno, los proyectos de ley que lo acompañan y los asuntos ya sancionados por una de las Cámaras, excepto los que se refieren a materias iguales, análogas o afines a las contenidas en el expresado plan.

Art. 2.º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional y archívese. PERON. - Angel G. Borloughi.

Amplíase el Decreto Nro. 14.325/46 de Convocatoria a Sesiones Extraordinarias del Honorable Congreso de la Nación

Decreto N.º 15.041/46 Buenos Aires, 19 de Octubre de 1946

El Presidente de la Nación Argentina-

DECRETA:

Artículo 1.º - Amplíase el Decreto N.º 14.325/46 de convocatoria a sesiones extraordinarias del Honorable Congreso de la Nación en el sentido de que dentro del período de las mismas se habrá de discutir el proyecto de ley de creación de un monumento "Al descamisado" en la Plaza de Mayo, que ha sido presentado por el Poder Ejecutivo a la consideración del Honorable Congreso.

Art. 2.º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional y archívese. PERON. - Angel G. Borloughi.

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION ARGENTINA reunidos en Congreso, etc.

Sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1.º - Autorízase al Poder Ejecutivo para erigir en la Plaza de Mayo el monumento "al descamisado" que simbolice el triunfo de los trabajadores modestos, intelectuales y manuales, en defensa de sus derechos políticos, sociales y económicos.

Art. 2.º - El monumento se costeará íntegramente por suscripción popular. Art. 3.º - El Poder Ejecutivo adoptará las medidas necesarias para la efectividad de lo dispuesto en la presente ley.

Art. 4.º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino a los veintinueve días del mes de Octubre del año mil novecientos cuarenta y seis. Registrada bajo el N.º 12.876.

A. Teisairo Alberto E. Realas Por tanto: Ricardo C. Surro I. Zaballa Carbó

Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional y archívese.

PERON. - Angel G. Borloughi.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

ESTABLECESE EL ORDEN DE PREFERENCIAS PARA LOS TRABAJOS ENCOMENDADOS A LOS TALLERES DE LOS ESTABLECIMIENTOS CARCELARIOS

Decreto N.º 17.033/46 Buenos Aires, 6 de Noviembre de 1946

1.053. - Vista la nota de la Dirección General de Institutos Penales, por la que solicita se determine el orden de prioridad en que deben realizarse los trabajos encomendados a los talleres de los establecimientos carcelarios; y CONSIDERANDO:

Que el trabajo encarcelado sin un encauzamiento orgánico de su producción puede tener incidencia sobre la economía de las industrias libres, al sustraerse parte del consumo y al hacerles competencia en los precios.

Que no obstante ello, el trabajo en curso simultáneamente, cuando la capacidad del taller respectivo excede la actividad que le demande el encomendado por las Instituciones o personas del grupo anterior, o podrán iniciarse en el orden sucesivamente enumerado, cuando causas transitorias determinen la paralización o reducción de la intensidad en el cumplimiento del trabajo correspondiente al encomendado que tenga prioridad, la que se recuperará en cuanto hayan desaparecido aquellas causas.

Art. 3.º - Todo trabajo encomendado a la fecha de este decreto, pero no iniciada su realización, ocupará el lugar que le correspondiera en el orden de prioridades establecido en el artículo 1.º; y para el caso de que el encomendado desista de su solicitud, la Dirección General de Institutos Penales podrá disponer la devolución de los fondos asignados, con cargo a la cuenta especial "Dirección General de Institutos Penales - Trabajos Carcelarios".

Art. 4.º - La prioridad establecida para el Estado Nacional es excluyente de los demás grupos, pudiendo paralizarse en cualquier momento los que correspondan a estos últimos, quedando sujetos a las normas establecidas en el artículo 2.º.

Art. 5.º - La Dirección General de Institutos Penales queda autorizada a aceptar o rechazar los trabajos que se solicitan en consideración a la capacidad de producción de sus talleres y a los trabajos ya encomendados, como así a reglamentar esta función en razón de las características especiales de cada taller, establecimiento carcelario o del medio o zona en que éste se halla instalado o en caso, imprevistos.

Art. 6.º - Publíquese, comuníquese, dese al Registro Nacional.

PERON. - E. Gacé Páez.

Ministerio de Guerra

Prohíbese la publicación de mapas de la República Argentina que no representen en toda su extensión la parte continental e insular del territorio de la Nación.

Buenos Aires, 3 de Setiembre de 1946. 5.044/46. - Visto el presente Expediente Lotra J. H.N.º 3699 (D. G. I. G. M.) - N.º 24.235/46 (M. G.), la propuesta por el Ministro de Guerra, y

CONSIDERANDO: Que la resolución del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública del 4 de Setiembre de 1935; la resolución del Ministerio del Interior del 13 de Noviembre de 1935 por Decretos Nros. 114.428 del 13 de Setiembre de 1937 y 75.014 del 18 de Octubre de 1940; el Artículo 9º de la Ley 12.690 y la disposición de la Subsecretaría de Informaciones, Prensa y Propaganda del Estado del 1º de Junio de 1944; disponen en una u otra forma, la intervención del Instituto Geográfico Militar en la aprobación de los mapas totales o parciales de la República Argentina;

Que cada una de las resoluciones, decretos, etc., citados precedentemente, analizan aspectos distintos aunque concurrentes de la mencionada tarea encomendada a la citada Gran Repartición, sin que ninguno de ellos, ni el conjunto de los mismos, contemple la solución integral del problema de que se trata en virtud de que sólo se hace referencia a mapas que han de ser inscriptos en el Registro de la Propiedad Intelectual;

Que para el caso de aquellos autores o editores que no se acogen a los beneficios de la Ley N.º 11.723, sus trabajos se divulgarían sustrayéndose al control que informa el espíritu de las resoluciones y decretos citados;

Que es necesario arbitrar todos los medios para que la cartografía que se ilustra en nuestro país, y con mayor razón en el extranjero, no adolezca de fallas que, producidas voluntaria o involuntariamente puedan lesionar la soberanía nacional, dando lugar a un error de concepción de nuestro patrimonio territorial, El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros-

Artículo 1.º - Prohíbese la publicación de mapas de la República Argentina que no representen en toda su extensión la parte continental e insular del territorio de la Nación; que no incluyan el sector autárquico sobre el que el país mantiene soberanía; que adolezcan de deficiencias o inexactitudes geográficas, o que falten en cualquier forma, la realidad, exactitud, quiera fieren los fines perseguidos, con tales publicaciones.

Art. 2.º - Las publicaciones de mapas parciales del territorio de la Nación, de mapas de provincias y de territorios nacionales, llevarán impresa en forma marginal y a propósito exacta, un mapa de la República Argentina, completamente de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior.

Art. 3.º - Antes de dar a publicidad cualquier carta o mapa de la República Argentina o parte de ella, u obra que los contenga, los autores o editores remitirán a la Dirección General del Instituto Geográfico Militar 4 ejemplares de los mismos, para que se establezca si están en condiciones de ser publicados. La citada Dirección General devolverá 3 ejemplares con las constancias a que hubiere lugar.

Art. 4.º - Toda carta o mapa de la República Argentina o parte de ella, u obra que los contenga, presentada para inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad Intelectual, conforme a lo dispuesto por Ley N.º 11.723, deberá llevar la aprobación previa del Instituto Geográfico Militar, sin la cual el citado Registro Nacional no resolverá favorablemente el correspondiente pedido de inscripción.

Art. 5.º - El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, por intermedio de su División Límites Interjurisdiccionales, mantendrá permanentemente informada a la Dirección General del Instituto Geográfico Militar, del trazado de los límites con los países vecinos, expresado para cada caso, y en forma indubitante, las características de estos límites y de las zonas en litigio.

Art. 6.º - Toda publicación cartográfica que se edite en el país, sea carta o mapa total o parcial de la República Argentina, u otra que los contenga, que no reúna los requisitos establecidos en el ar-

Artículo 1.º - Prohíbese la publicación de mapas de la República Argentina que no representen en toda su extensión la parte continental e insular del territorio de la Nación; que no incluyan el sector autárquico sobre el que el país mantiene soberanía; que adolezcan de deficiencias o inexactitudes geográficas, o que falten en cualquier forma, la realidad, exactitud, quiera fieren los fines perseguidos, con tales publicaciones.

Art. 2.º - Las publicaciones de mapas parciales del territorio de la Nación, de mapas de provincias y de territorios nacionales, llevarán impresa en forma marginal y a propósito exacta, un mapa de la República Argentina, completamente de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior.

Art. 3.º - Antes de dar a publicidad cualquier carta o mapa de la República Argentina o parte de ella, u obra que los contenga, los autores o editores remitirán a la Dirección General del Instituto Geográfico Militar 4 ejemplares de los mismos, para que se establezca si están en condiciones de ser publicados. La citada Dirección General devolverá 3 ejemplares con las constancias a que hubiere lugar.

Art. 4.º - Toda carta o mapa de la República Argentina o parte de ella, u obra que los contenga, presentada para inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad Intelectual, conforme a lo dispuesto por Ley N.º 11.723, deberá llevar la aprobación previa del Instituto Geográfico Militar, sin la cual el citado Registro Nacional no resolverá favorablemente el correspondiente pedido de inscripción.

Art. 5.º - El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, por intermedio de su División Límites Interjurisdiccionales, mantendrá permanentemente informada a la Dirección General del Instituto Geográfico Militar, del trazado de los límites con los países vecinos, expresado para cada caso, y en forma indubitante, las características de estos límites y de las zonas en litigio.

Art. 6.º - Toda publicación cartográfica que se edite en el país, sea carta o mapa total o parcial de la República Argentina, u otra que los contenga, que no reúna los requisitos establecidos en el ar-

tículo 3º del presente decreto, será considerada clandestina y por consiguiente confiscada, y a su autor o autores se les aplicará la sanción de la ley respectiva. Cuando la Dirección General del Instituto Geográfico Militar tenga conocimiento de publicaciones cartográficas de la República Argentina o parte de ella editadas en el extranjero, que adolezcan de deficiencias, o inexactitudes geográficas, o que falsaren en cualquier forma la realidad, elevará, por intermedio del Ministerio de Guerra, el informe pertinente a los Ministerios de Relaciones Exteriores y Culto, y de Justicia e Instrucción Pública, a los efectos de que tomen la intervención que les corresponde.

Art. 7º - Los gastos que demande la revisión de toda publicación cartográfica de la naturaleza indicada en el presente decreto, serán sufragados por los interesados, de acuerdo al numeral que fijará la Dirección General del Instituto Geográfico Militar, la que también establecerá las normas técnicas y las directivas sobre el trámite y diligenciamiento administrativo.

Art. 8º - Por el Ministerio del Interior se solicitará a los señores Gobernadores de Provincias el fiel cumplimiento del presente decreto.

Art. 9º - Las autoridades nacionales, en todos los lugares sujetos a su jurisdicción, quedan encargadas del cumplimiento del presente decreto.

Art. 10 - Quedan derogados los Decretos N.ºs. 14.428 del 18 de Septiembre de 1947 y 73.011 del 13 de Octubre de 1946, la Resolución del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública del 4 de Septiembre de 1935, la del Ministerio del Interior del 10 de Noviembre de 1935, y la Disposición de la Subsecretaría de Informaciones, Prensa y Propaganda del Estado del 1º de Junio de 1944.

Art. 11 - Las Secretarías del Estado dispondrán lo que fuere convenientemente para el fiel cumplimiento del texto del presente decreto.

Art. 12 - La aplicación del presente decreto rige para las cartas y mapas oficiales y no oficiales que se editen en todo el país, exceptuándose las publicaciones del Ministerio de Marina, sólo en lo que a la fiscalización del cumplimiento del presente decreto por parte del Instituto Geográfico Militar se refiere.

Art. 13 - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional y archívese en el Ministerio de Guerra (Dirección General del Instituto Geográfico Militar). PERON - Humberto Sosa Molina. - Ramón A. Carrizo. - Arg. G. Borghetti. - Juan A. Bianchi. - Esteban Gache. - Pedro Anselmi. - Juan C. Picazo. - José María.

Déjase sin efecto el Decreto N.º 147.633 de fecha 16 de Abril de 1943. Buenos Aires, 26 de Septiembre de 1948. 1.338.46. - Visto el Expediente Letra A. 534.942 (D. G. P., 26.941, 46 M. G.), lo propuesto por el Ministro de Guerra, y

CONSIDERANDO: Que en el juicio seguido contra la Nación por el Soldado Conscripto (R. A.) Abraham Consovik, ha recaído sentencia judicial, ya pasada en autoridad de cosa juzgada, por la cual se declara que el causante es acreedor a los beneficios que establecía el artículo 14, Capítulo V, Título III, de la Ley 4707.

El Presidente de la Nación Argentina - DECRETA:

Artículo 1º - Déjase sin efecto el Decreto N.º 147.633 de fecha 16 de Abril de 1943 (D. G. P. 12.200, 1º Parte).

Art. 2º - Modifícase el Decreto número 131.932 de fecha 2 de Octubre de 1942 (R. L. M. 12.111, 1º Parte), por el cual fue declarado en situación de retiro absoluto por inutilidad el ex Soldado Conscripto Abraham Consovik (Clase 1920, Matrícula 1.801.709, Distrito Militar 4, Oficina Evaluadora Nueva Pompeya), con goce del 50 por ciento (cinuenta por ciento) del sueldo de Soldado Voluntario, debiéndose ser, en cambio, con el 100 por ciento (cien por ciento) del sueldo del grado inmediato superior, correspondiéndole las respectivas diferencias, con anterioridad al 10 de Diciembre de 1943.

Art. 3º - La Contaduría General de la Nación, procedente a liquidar el causante las diferencias de su haber de retiro,

a partir del 1º de Agosto de 1946, ya que las anteriores han sido objeto de liquidación judicial.

Art. 4º - Prevía la intervención pertinente de la Contaduría General de la Nación, publíquese en el Boletín Militar Público, comunicándose, dese al Registro Nacional, pase a la Dirección General de Administración a sus efectos y archívese en la Dirección General del Personal. PERON - Humberto Sosa Molina.

Dictase sentencia

En la ciudad de Córdoba, a los diecisiete días del mes de Agosto del año mil novecientos cuarenta y seis, reunido en acuerdo extraordinario el Consejo de Guerra para Tropa del Ejército (Córdoba), en la causa instruida al procesado, soldado conscripto Fermín Romero (Clase 1923, M. 1.907.148, D. M. 30, O.E. Villaguay), argentino, soltero, de veintitrés años de edad, de profesión jornalero, perteneciente al Regimiento 4 de Infantería, inculcado de la comisión de "delito contra la propiedad", actualmente constituido en prisión preventiva rigurosa, detenido y alojado a disposición de este Tribunal en el depósito de procesados militares del 1. Batallón de Comunicación.

El Consejo de Guerra para Tropa del Ejército (Córdoba) -

1.º Condenando al acusado, soldado conscripto Fermín Romero (Clase 1923, M. 1.907.148, D. M. 30, O.E. Villaguay), perteneciente al Regimiento 4 de Infantería, a sufrir la pena de un año y dos meses de prisión menor, sin abono de prisión preventiva y con la obligación de reintegrar el tiempo de servicio que le faltare cumplir, como autor del delito común de "Luto calificado", reiterado, con una causa de agravación y una circunstancia agravante, de conformidad con los artículos 163, inciso 3º, 162, 4º y 21 del Código Penal de la Nación y 752, 574, 763 inciso 3º, 518 inciso 4º, 520, 531 y 570 inciso 4º del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2).

2.º Declarándose incompetente para entender en el juzgamiento del supuesto delito de "defraudación" que sería imputable al acusado, de conformidad a los artículos 117 inciso 2º y 363 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2).

3.º Disponiéndose que una vez firme esta sentencia, se paseen los antecedentes a la Justicia de Instrucción de turno correspondiente respecto del delito de "defraudación", que sería imputable al procesado, por el hecho de haberse apropiado indebidamente de parte de una suma de dinero que se le entregara para su depósito. Firmados: Pedro C. Echavarría, Teniente Coronel, Presidente. - Marcos V. Molina, Teniente Coronel, Vocal. - José Elías Castillo, Teniente Coronel, Vocal. - Jorge S. Fernández Ponce, Teniente Coronel, Vocal. - Guillermo B. Alenda, Mayor, Vocal. - Alejandro H. Rodríguez, Mayor, Vocal. - Horacio Varela Marzú, Mayor, Vocal. - Antonio Roberto H. Morillo, Teniente 1.º Secretario. - Es copia fiel de la original que corre agregada a autos. - Córdoba, 16 de Agosto de 1948. - Roberto H. Morillo, Teniente 1.º (S. G.), Secretario. - V.º B.º: Pedro C. Echavarría, Teniente Coronel, Presidente.

Buenos Aires, 11 de Septiembre de 1948. 9.012.40. - Visto la precedente sentencia dictada por el Consejo de Guerra para Tropa del Ejército (Córdoba) (Expediente R. N.º 12.760/45, D. G. P. y R. número 13.498/45 cda. 1 (M. G.), en la causa seguida al soldado Fermín Romero (Clase 1923, D. M. 30, M. 1.907.148, O.E. Villaguay), perteneciente al Regimiento 4 de Infantería y de conformidad con lo determinado en el artículo 466 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2) y N.º 240, apartado a), de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a.).

El Presidente de la Nación Argentina - DECRETA:

Artículo único. - Cúmplase, comuníquese, publíquese lo pertinente en el Boletín Militar Público (N.º 254, apartado a), inciso 2º, de la citada Reglamentación; R. L. M. 2 a.), ténese nota en la Dirección General del Personal (III División) y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Medicina, agregada al correspondiente sumario. De conformidad con la presente sentencia dictada por el Consejo de Guerra para Tropa del Ejército (Córdoba), que se refiere al precedente Decreto número 9913, el soldado Fermín Romero (Clase 1923, D. M. 30, M. 1.907.148, O.E. Villaguay), perteneciente al Regimiento 4 de Infantería, cumplirá la pena que le ha sido impuesta en la Prisión Naval Militar de la Isla Martín García, debiendo ser puesto en libertad el día 18 de Octubre de 1947 y dado de baja de las filas del Ejército, por no tener que integrar servicio. La Dirección General de Administración devolverá a la Tesorería General de la Nación los sueldos que le hubieren sido retenidos al causante. - Buenos Aires, 19 de Septiembre de 1948. - Virgilio Zucal, General de Brigada, Director del Personal.

De conformidad con la presente sentencia dictada por el Consejo de Guerra para Tropa del Ejército (Córdoba), que se refiere al precedente Decreto número 9913, el soldado Fermín Romero (Clase 1923, D. M. 30, M. 1.907.148, O.E. Villaguay), perteneciente al Regimiento 4 de Infantería, cumplirá la pena que le ha sido impuesta en la Prisión Naval Militar de la Isla Martín García, debiendo ser puesto en libertad el día 18 de Octubre de 1947 y dado de baja de las filas del Ejército, por no tener que integrar servicio.

La Dirección General de Administración devolverá a la Tesorería General de la Nación los sueldos que le hubieren sido retenidos al causante. - Buenos Aires, 19 de Septiembre de 1948. - Virgilio Zucal, General de Brigada, Director del Personal.

Dictase sentencia

En la ciudad de Córdoba, a los veintinueve días del mes de Agosto del año mil novecientos cuarenta y seis, reunido en acuerdo extraordinario el Consejo de Guerra para Tropa del Ejército (Córdoba), para ver y fallar esta causa instruida al procesado, Cabo de Reserva Benito Ferrero (Clase 1922, M. 3.556.572, D. M. 44, O.E. San Marcos Sud), argentino, soltero, de veintinueve años de edad, de profesión agricultor, perteneciente a la 13.ª Compañía de Zapadores con Puntos del 13.º Grupo de Artillería, inculcado de la comisión de "delito contra la honestidad" (corrupción) y "falta que afecta al servicio" (deshecho o fideísmo militar), actualmente constituido en prisión preventiva rigurosa, detenido y alojado a disposición de este Tribunal en el depósito de procesados militares del 4. Batallón de Comunicación.

El Consejo de Guerra para Tropa del Ejército (Córdoba) -

FALLA:

Condenando al acusado, Cabo de Reserva Benito Ferrero (Clase 1922, Matrícula 3.556.572, D. M. 44, O.E. San Marcos Sud), perteneciente a la 13.ª Compañía de Zapadores con Puntos del 13.º Grupo de Artillería, a sufrir la pena de seis años de prisión mayor y accesorias de ley, con abono de prisión preventiva, como autor del delito común de "corrupción", con una causa de agravación, de conformidad con los artículos 185 inciso 2º, 18, 40 y 41 del Código Penal de la Nación y 752, 574, 673, 519 incisos 3.º, 527 y 573 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2).

Firmados: Pedro C. Echavarría, Teniente Coronel, Presidente. - Marcos V. Molina, Teniente Coronel, Vocal. - José Elías Castillo, Teniente Coronel, Vocal. - Jorge S. Fernández Ponce, Teniente Coronel, Vocal. - Guillermo B. Alenda, Mayor, Vocal. - Alejandro H. Rodríguez, Mayor, Vocal. - Antonio Roberto H. Morillo, Teniente 1.º Secretario. - Es copia fiel de la original que corre agregada a autos. - Córdoba, 29 de Agosto de 1948. - Roberto H. Morillo, Teniente 1.º (S. G.), Secretario. - V.º B.º: Pedro C. Echavarría, Teniente Coronel, Presidente.

Buenos Aires, 23 de Septiembre de 1948. 11.779.46. - Visto la precedente sentencia dictada por el Consejo de Guerra para Tropa del Ejército (Córdoba) (Expediente F. N.º 1.457/45, Cda. 2, Rdo. D. G. P. y F. N.º 1.333/45 Cda. 2, M. G.), en la causa seguida al Cabo de Reserva Benito Ferrero (Clase 1922, D. M. 44, M. 3.556.572, O.E. San Marcos Sud), perteneciente a la 13.ª Compañía de Zapadores con Puntos del 13.º Grupo de Artillería y de conformidad con lo determinado en el artículo 466 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2) y N.º 240, apartado a), de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a.).

El Presidente de la Nación Argentina - DECRETA:

Artículo único. - Cúmplase, comuníquese, publíquese lo pertinente en el Boletín Militar Público (N.º 254, apartado a), inciso 2º, de la citada Reglamentación; R. L. M. 2 a.), archívese copia al legajo personal del nombrado, ténese nota en la Dirección General del Personal (III División) y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina, agregada al correspondiente sumario. De conformidad con la presente sentencia dictada por el Consejo de Guerra para Tropa del Ejército (Córdoba) y liquidación de prisión hecha por el mismo Tribunal, a que se refiere el precedente Decreto N.º 11.778, el Cabo de Reserva Benito Ferrero (Clase 1922, D. M. 44, M. 3.556.572, O.E. San Marcos Sud), perteneciente a la 13.ª Compañía de Zapadores de Artillería, cumplirá la pena que le ha sido impuesta en un establecimiento carcelario dependiente de la Dirección General de Instituto Penales, debiendo ser puesto en libertad el día 13 de Febrero de 1952 y dado de baja de las filas del Ejército. La Dirección General de Administración devolverá a la Tesorería General de la Nación los sueldos que le hubieren sido retenidos al causante. - Buenos Aires, 8 de Octubre de 1948. - Virgilio Zucal, General de Brigada, Director General del Personal.

(III División) y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina, agregada al correspondiente sumario.

De conformidad con la presente sentencia dictada por el Consejo de Guerra para Tropa del Ejército (Córdoba) y liquidación de prisión hecha por el mismo Tribunal, a que se refiere el precedente Decreto N.º 11.778, el Cabo de Reserva Benito Ferrero (Clase 1922, D. M. 44, M. 3.556.572, O.E. San Marcos Sud), perteneciente a la 13.ª Compañía de Zapadores con Puntos del 13.º Grupo de Artillería, cumplirá la pena que le ha sido impuesta en un establecimiento carcelario dependiente de la Dirección General de Instituto Penales, debiendo ser puesto en libertad el día 13 de Febrero de 1952 y dado de baja de las filas del Ejército.

La Dirección General de Administración devolverá a la Tesorería General de la Nación los sueldos que le hubieren sido retenidos al causante. - Buenos Aires, 8 de Octubre de 1948. - Virgilio Zucal, General de Brigada, Director General del Personal.

No hácese lugar a una solicitud de indulto

Buenos Aires, 23 de Septiembre de 1948.

11.779.46. - Visto la presente solicitud de indulto (Expte. I. N.º 6.057/44, Cda. 2, Rdo. D. G. P. y F. N.º 746/44, Cda. 2, M. G.), formulada a favor del ex Mayor B. Andrés Juan Guzmán, actualmente en la Prisión Naval Militar de la Isla Martín García, cumpliendo la condena que le fué impuesta por sentencia de fecha 14 de Mayo de 1916 y atento lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

El Presidente de la Nación Argentina - DECRETA:

Artículo 1.º - No ha lugar a la solicitud.

Art. 2.º - Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, ténese nota en la Dirección General del Personal (III División) y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina, agregada al correspondiente sumario. PERON. - Humberto Sosa Molina.

Nombramiento

Buenos Aires, 23 de Septiembre de 1948. 11.756.46. - Visto y considerando el pedido formulado por el Superior Galileo del Paraguay, por intermedio de su Embajada en esta, solicitando la prestación de servicios de un maestro de Gimnasia y Esgrima para impartir instrucción de su especialidad en la Escuela de Cultura Física del Paraguay, para impartir instrucción técnica de su especialidad.

Art. 2º - El señor Comandante en Jefe del Ejército (R. N. G. E.), le impartirá las instrucciones a las cuales se ajustará su desempeño.

Art. 3º - El causante se desempeñará sin erección, alguna parte el Superior Gobierno paraguayo. Por el Ministerio de Guerra (D. G. A.) se le entregará las órdenes de pasaje y se le liquidarán las asignaciones que le correspondan, de acuerdo al tiempo que dura la comisión, que será mayor de 30 (treinta) días (Reglamentación de la Ley Orgánica del Ejército, VI Parte - Sueldos y Asignaciones, Anexo al Boletín Militar Público, tomo 632, N.º 56, apartado b). Durante el desempeño de su comisión viajará en la lista de oficiales en el extranjero.

Art. 4º - Durante su estadía en el Paraguay, gozará de nuestro Agrado Militar en ese país.

Art. 5º - Comuníquese, publíquese en Boletín Militar Público, dese al Registro Nacional y archívese en el Comando en Jefe del Ejército (E. M. G. E.). PERON. - Humberto Sosa Molina.

Déjase sin efecto el Decreto N.º 17 de la Reglamentación del Decreto Ley Orgánico del Ejército, VI Parte correspondiente a. Cda. 2, M. G.) y Archívese en el Ministerio de Guerra y Marina, agregada al correspondiente sumario.

Buenos Aires, 23 de Septiembre de 1948. 11.831.46. - Visto el Expediente número 1.333/45 Cda. 2, M. G.)

Art. 2º - El señor Comandante en Jefe del Ejército (R. N. G. E.), le impartirá las instrucciones a las cuales se ajustará su desempeño.

Art. 3º - El causante se desempeñará sin erección, alguna parte el Superior Gobierno paraguayo. Por el Ministerio de Guerra (D. G. A.) se le entregará las órdenes de pasaje y se le liquidarán las asignaciones que le correspondan, de acuerdo al tiempo que dura la comisión, que será mayor de 30 (treinta) días (Reglamentación de la Ley Orgánica del Ejército, VI Parte - Sueldos y Asignaciones, Anexo al Boletín Militar Público, tomo 632, N.º 56, apartado b). Durante el desempeño de su comisión viajará en la lista de oficiales en el extranjero.

Art. 4º - Durante su estadía en el Paraguay, gozará de nuestro Agrado Militar en ese país.

Art. 5º - Comuníquese, publíquese en Boletín Militar Público, dese al Registro Nacional y archívese en el Comando en Jefe del Ejército (E. M. G. E.). PERON. - Humberto Sosa Molina.